

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 09 de agosto de 2022

Señora Juez a su despacho el presente proceso en el cual el apoderado actor subsanó la anomalía anotada en auto anterior, de forma oportuna. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No	23-162-31-03-002-202200091-00
Demandante:	EDWIN JAVIER PARRA VILORIA
Demandado:	ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.

Vista la nota secretarial que antecede se procederá a decidir sobre la admisión o no de la presente demanda.

Observa este Despacho que la parte llamada a realizar las correcciones advertidas en el auto que antecede (**05 de julio de 2022**), lo hizo oportunamente, pues el togado el día **08 de julio hogaño** procedió a precisar lo concerniente a la documentación y ubicación de los testigos citados por el en su libelo demandatorio, subsanando así la falencia anotada a través de su correo electrónico, danielfernandoreyesmontalvo@gmail.com

14/7/22, 8:47

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté - Outlook

SUBSANACION DE DEMANDA SR EDWIN JAVIER PARRA VILORIA
daniel fernando reyes montalvo <danielfernandoreyesmontalvo@gmail.com>
Vie 8/07/2022 9:51 AM
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02tectocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ
Montería- Córdoba.

Referencia:
Proceso ordinario laboral
Demandante: Edwin Javier Parra Viloría
Demandado: Alquiler y Suministros de Colombia S.A
Radicado: 2022-091

Asunto: SUBSANACIÓN DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
Cordial saludo,

Por tanto, se admitirá la presente demanda por estar ajustada a derecho el libelo demandatorio. Y se

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por subsanada y **ADMÍTASE** la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por el señor EDWIN JAVIER PARRA VILORIA, contra la empresa ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., por lo antes expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados de conformidad con el artículo 41 del CPT en concordancia con los Art., 290 y 291 del C.G.P., o conforme con la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA